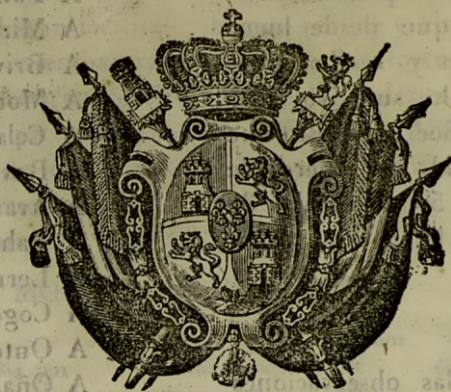


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte,

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

2.^a Seccion.=Circular, Número 1426.

El Juez de 1.^a Instancia de Roa con fecha 6 del corriente me dice lo que copio.

» Para que los alcaldes constitucionales y las demas autoridades de la provincia, puedan proceder en su caso á la captura y conduccion á la Capital de este partido, del fugado Juan Medina, (a) Papilla, natural de este pueblo, contra quien y otros de sus convecinos estoy procediendo criminalmente por la muerte dada á Victor de la Torre, y herida grave hecha á Luis Estevan de la propia vecindad, al anochecer del dia de ayer, en el sitio titulado del Cañuelo; reugo á V. S. se sirva mandar insertar en el boletin oficial de la provincia las señas del citado Medina, que van anotadas á continuacion; pues asi lo tengo acordado en providencia que acabo de dictar en la causa de su razon, por interesarse en ello la mejor administracion de justicia.»

Señas del criminal. Edad 21 años poco mas ó menos, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, con virgote, corto de vista, nariz regular, boca torcida, color moreno y caido, vestido de calzon corto de lienzo, chaqueta y chaleco de paño pardo, con calcetas blancas, calzado de albarcas con correas negras y peales de sayal, tartamudo. Burgos 9 de Junio de 1841.=José Nieto.

2.^a Seccion.=Circular.=Número 1428.

Habiéndose desertado del presidio correccional de Logroño el dia 1.^o del corriente José Villanueva, cuyas señas se espresarán adelante: prevengo á todas las justicias de la provincia que procedan á su raptura, caso que descubrieren su paradero, y conseguida que sea, le harán conducir preso con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de la Ciudad de Logroño.

Señas de José Villanueva. Edad 29 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño obscuro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara natural, color trigueño. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 9 de junio de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

DIPUTACION PROVINCIAL.=Número 1419.

Con arreglo á la Real orden de 11 de marzo de 1838, no derogada hasta el dia, deben intervenirse y autorizarse las liquidaciones de suministros, que realice el ministerio de Hacienda militar de esta plaza, por un Diputado de esta Corporacion, cuyo exácto cumplimiento reclamó aquel Gefe de la misma en su comunicacion de 27 de marzo último; pero la Diputacion, teniendo presente que las certificaciones de primera liquidacion son unos documentos insolventes, que no producen abono en pago de contribuciones, sin convertirse antes en cartas de pago formales, conforme se manda por la citada Real orden, cuya segunda operacion, al paso que origina dobles gastos, retarda sobremanera la expedicion del verdadero legitimo crédito, que deben entender las oficinas de cuenta y razon de la administracion militar de este distrito, para el debido reintegro de las cantidades, que los pueblos anticipan al Estado por este concepto; acordó en sesion de 31 de mayo próximo pasado, que desde 1.^o del corriente mes de junio se establezca una comision del seno de esta Corporacion, que se encargue definitivamente de la verdadera liquidacion de suministros de todas clases, anteriores y posteriores á esta fecha, bajo la direccion del Diputado provincial D. Calixto Alonso Martínez, hasta obtener las correspondientes cartas de pago, satisfaciendo los pueblos uno y medio por ciento de su importe liquidado, para costear un escribiente, que en concepto de Agente practique las operaciones correspondientes á su mas pronta, exacta

y formal liquidacion, dentro de la Secretaría de esta Corporacion. Lo que se anuncia á los pueblos de la provincia para su conocimiento, y que desde luego puedan presentar cuantas relaciones y recibos tengan en su poder, y adquieran en lo sucesivo para el indicado objeto en la espresada Secretaria, sin que los ayuntamientos tengan necesidad de valerse de apoderados particulares. Burgos 5 de junio de 1841.=E. P. José Nieto.=P. A. D. S. E., Juan Fernandez Cueva, Secretario.

Número 1424.

Esta Diputacion, con vista de las observaciones hechas por diferentes pueblos de la Provincia, y de las manifestadas tambien por los representantes de los partidos de Miranda, Briviesca y Villarcayo, sobre el sistema adoptado para el servicio de carruages y bagajes, mandado observar provisionalmente por la circular de esta Diputacion en 31 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial, número 650, ha convenido rectificarle bajo las reglas siguientes.

1.^a Desde 1.^o de Julio próximo venidero, se encargarán definitivamente del servicio ordinario de carruages y bagajes, bajo su responsabilidad, los pueblos cabezas de canton, sin el derecho de hacer pedidos de carros ni caballerías á ninguno de los pueblos de su comprension para este solo objeto.

2.^a Se entenderá por servicio puramente ordinario, aquel en que únicamente proceda de partidas, Compañías ó Escuadron, que transite por dichos pueblos de canton, para cumplimiento de la regla 1.^a

3.^a Los Alcaldes de cada canton, quedan autorizados para pedir carros, y caballerías á los pueblos de sus respectivos cantones, para el servicio extraordinario, dentro del círculo de dos leguas.

4.^a Por servicio extraordinario para la facultad concedida en la regla 3.^a, se entenderá cuando transite un Batallon de infantería, aun cuando no se halle en su completa fuerza, y le acompañe la plana mayor, un Regimiento de caballería, ó dos Escuadrones reunidos, y dos baterías completas de artillería ó tren de la misma arma.

5.^a En los casos extraordinarios, en que puedan transitar brigadas ó divisiones de infantería, reunidas á la vez, con mando de General, dos ó mas regimientos de caballería, ó trenes de artillería equivalentes, quedarán facultados los Alcaldes de canton, para estender sus pedidos á los pueblos de la comprension, que tenian antes de la guerra, con entera sujecion á los que señala la demarcacion hecha por la Intendencia general del ejército de Castilla la Vieja.

6.^a Para compensar á los pueblos cabezas de canton, el servicio ordinario de carruages y bagajes, que bajo su responsabilidad deben hacer por si solos, conforme se previene en la regla 1.^a, se les señalan las cuotas mensuales, que á continuacion se espresan.

A Burgos.	4,000	rs.
A Pancorbo.	2,200	
A Miranda.	2,000	
A Briviesca.	1,900	
A Monasterio.	1,800	
A Celada.	1,500	
A Revilla Vallejera.	600	
A Aranda.	1,400	
A Bahabon.	1,000	
A Lerma.	800	
A Cogollos.	800	
A Ontomin.	500	
A Oña.	400	
A Valdenoceda.	600	
A Soncillo.	500	
A Villarcayo.	300	
Depósito para los pueblos que no son de carretera.	1,000	

21,300 rs.

7.^a Los 21,300 rs., que se presupuestan necesarios mensualmente, para llenar el servicio ordinario de carruages y bagajes, en toda la provincia, se repartiran á los pueblos de la misma, al respecto de 2 rs. y cuartillo por cada vecino, para cuatro meses, con exclusion de esta cuota á los pueblos de canton, por la responsabilidad del servicio ordinario, la consideracion de la carga de alojamientos, y la corta cuota, que se les designa por este concepto; quedando igualmente excluidos los jornaleros, y menesterosos, y los pueblos de Roa y Nava de Roa por ahora.

8.^a Este reparto se hará por la Diputacion á los pueblos de la Provincia, y se remitirá á los partidos judiciales, para que las Juntas de los mismos le hagan efectivo dentro de un breve término, y lo remesen á esta Diputacion, á cuyo fin se publicará su pormenor en los Boletines oficiales, para conocimiento de los pueblos.

9.^a Los Alcaldes de los respectivos puntos de canton, cuando suministren carruages y bagajes en servicio extraordinario, para el cual hayan de verificarse únicamente los pedidos á los pueblos de su comprension, tendrán la responsabilidad de hacer firmar, y remitir á esta Diputacion los recibos que los produzcan, con copia autorizada de los pasaportes, con arreglo al modelo que se acompaña, para reclamar su abono de la Administracion Militar, y satisfacerles esta Diputacion á los interesados, que presten este servicio, de cuyo pago no estarán exentos los pueblos del canton.

10.^a Pudiendo suceder que, por malicia, ó por razon de circunstancias no se releven los carruages y bagajes con la debida puntualidad de uno y otro canton, quedan desde luego sujetos al pago reciproco del precio que tengan estipulado en cada uno, sin perjuicio de la multa, que segun la falta deba

imponerse el canton, que falte al relevo.

11.^a Se declaran comprendidos en estas reglas todos los carruages y bagajes, que se hayan facilitado desde 1.^o de Mayo último, en que se empezarán á contar los cuatro meses, por que se ha girado este presupuesto; y los pueblos que hayan prestado este servicio, serán reintegrados, en virtud de los recibos, que presenten, ó se les admitirá en cuenta de las respectivas cuotas, que se les señale para este objeto.

12.^a Los repartos vecinales, que verifiquen los pueblos para cubrir el cupo que les corresponda en el que realice y circule esta Diputacion, deberán sujetarse á las fortunas de cada uno, segun previenen las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1830 y 8 de Enero de 1839. Burgos 8 de Junio de 1841. = El Presidente, José Nieto. = P. A. D. S. E. = Juan Fernandez Cueva, Secretario.

MODELO QUE SE CITA.

Núm. ^o con que está marcado el pasaporte.	Fecha del pasaporte.	Autoridades por quienes están dados los pasaportes.	Número de carros señalados en los pasaportes de		Número de bagajes señalados en los pasaportes.		Fechas del último refrendo militar de los pasaportes.
			Caballerías.	Bueyes.	Mayores.	Menores.	

Ha suministrado sin abono la Justicia de los carros y bagajes que van anotados al respaldo hasta el primer punto de de 1841

Hoy fueron relevados en el punto de y lo firmo como encargado del servicio.

El Gefe contenido en el pasaporte

No se ha podido relevar en este punto de y lo firmo como encargado en el de este servicio.

Nombres de los Gefes á cuyo favor están estendidos los pasaportes, su graduacion y cuerpos á que pertenecen

Objeto de la Comision.

Número de carros de		Número de bagajes.	
Caballerías.	Bueyes	Mayores.	Menores.

Comandancia general de la provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=Al Presidente de la Junta general de Inspectores digo con esta fecha lo siguiente.=El Regente del Reino se ha enterado de la consulta que la Junta general de Inspectores que V. E. preside, dirigió á este Ministerio en 22 de marzo último, sobre el término que conforme á lo prevenido en la instruccion de 5 de diciembre del año anterior, deba darse para mejorar su prueba á los individuos procedentes del convenio de Vergara,

que no hayan justificado completamente su derecho á los empleos, grados y condecoraciones que obtuvieron de D. Carlos. Igualmente se ha enterado de lo espuesto sobre el particular por el tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 30 del mes próximo pasado: y con presencia de todo y deseando que aquellos individuos á quienes por no haber documentado sus instancias en los términos prescriptos en las prevenciones 1.^a y 2.^a de la regla 3.^a de la referida instruccion, no pueden declararse los grados, empleos y condecoraciones que han solicitado, tengan el tiempo necesario para mejorar su prueba, se ha servido el Regente del Reino señalar para este efecto el término improrogable de cuatro meses, que deberán contarse desde el dia en que se haga saber á cada individuo la respectiva pro-

videncia por las autoridades correspondientes, las cuales cuidarán de dar inmediatamente el oportuno aviso de haberlo así verificado al Inspector director, ó jefe superior del arma ó instituto á que corresponda el interesado, y al Secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina si el individuo pertenece á las clases de Generales y Brigadieres, ó de Ministros y dependientes del ramo de justicia militar. De órden del Regente del Reino lo digo á V. E. para conocimiento de la Junta y efectos correspondientes. = De órden del mismo Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga se inserte en el boletín oficial de esa provincia para noticia y gobierno de los individuos á quienes comprenda la preinserta órden, encargando á los Comandantes de armas y Alcaldes de los pueblos, donde residen los mismos, se la hagan saber en persona y remitan dichas autoridades á V. S. noticias espresivas de los á quienes la hayan notificado, y fechas en que lo han verificado; y V. S. me las transmitirá á la mayor posible brevedad, para yo hacerlo á los jefes superiores de las armas á que pertenezcan. »

Y para noticia de los individuos procedentes del convenio de vergara comprendidos en el preinserto decreto, que á sus instancias de revalidacion no hayan acompañado originales los títulos, despachos, ú oficios y diplomas conforme está prevenido, se inserta en el boletín oficial para su puntual cumplimiento; advirtiendo á los Señores Alcaldes constitucionales ó Comandantes de armas de los pueblos en que tengan su residencia algunos de dichos individuos, les exijan una noticia firmada por los mismos de quedar enterados de cuanto se previene; espresando en ella el caso en que se encuentren de haber remitido sus instancias con los documentos que se requieren; cuya noticia pasarán dichas autoridades á mi poder á la posible brevedad. Burgos 6 de junio de 1841. = Matias Casero.

ANUNCIOS.

Número 1420. D. José Ladron de Guevara, Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad de Burgos, con cargos de Juez de 1.ª Instancia de la misma y su Partido, por ausencia del propietario &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento intestado dejó D. Manuel Fontecha natural de Aguilár de Campóo, vecino y Carabinero de Hacienda pública que fue de esta Ciudad, para que en el preciso y perentorio término de ocho dias señalados por última vez, contados desde que este anuncio se inserte en el boletín oficial, comparezcan en este juzgado á deducir su derecho en el juicio de testamentaria por medio de procurador legalmente autorizado; con apercibimiento de que pasado dicho término no sin haberse presentado, se procederá en expediente conforme á justicia y les parará perjuicio. Dado en Burgos á cuatro de junio de mil ochocientos cuarenta y uno. =

(4)
José Ladron de Guevara. Por su mandado, Tiburcio Martín Delgado.

Número 1418. D. Primitivo Martínez de Velasco, primer sustituto de Consul del Tribunal de comercio de esta Ciudad de Burgos y juez comisario de la quiebra de que abajo se hará mención, que de ser tal yo el infrascripto escribano certifico.

A todos los vecinos y habitantes de esta Ciudad, y á los que no lo sean hago saber: que D. Bartolomé Trinidad, vecino y del comercio de la misma, se halla declarado en quiebra y por lo tanto; según el artículo 1057 del código vigente, se prohíbe que nadie le haga pagos ni entregas de efectos, sino al depositario nombrado D. José Díaz Cid; bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa comun de acreedores. Asi mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán á mi autoridad, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se anuncia el dia veinte y cinco del actual y la hora de las diez de su mañana para la primera junta general de acreedores, que ha de tener lugar en la sala de audiencias de este tribunal de comercio; y para ello se les convoca á su asistencia por sí, ó por persona autorizada con poder competente, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar Dado en Burgos á cinco de junio de mil ochocientos cuarenta y uno. = Primitivo Martínez de Velasco Por mandado de S. S. Agustin de Espinosa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Número 1422. Concluyéndose en 31 de julio del corriente año el arriendo del portazgo de la venta de Afuera, perteneciente á la Empresa del camino de Bercedo, se ha acordado sacar á nueva subasta el producto de los derechos del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Diputacion provincial; debiendo verificarse el primer remate el dia 27 del corriente, y el segundo y último el dia 18 de julio próximo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, pudiendo concurrir los licitadores los dias espresados, despues de las diez de la mañana á las salas de esta Diputacion provincial. Burgos 8 de junio de 1841. = José Nieto. = P. A. de S. E. Juan Fernandez Cueva, secretario.

Número 1425. Don Remigio Salomon, Caballero de la Real órden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra, y Juez de primera Instancia de esta villa y partido de Roa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Aniceto Izquierdo, vecino del pueblo de Boada de este partido, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber dado muerte violenta á su convecino Anastasio Vallésteros, y herido de alguna gravedad á su hermano Jacinto del propio domicilio, la tarde del diez y siete de mayo último, para que dentro de nueve dias que por primer término se señala, comparezca antemí ó á la casa en que habita el alcaide que fué de esta cárcel Policarpo Zorrilla, á tomar traslado y excepcionar lo que á su derecho crea conveniente; en inteligencia que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario continuará la causa por sus trámites, haciéndose las diligencias á él convenientes en los estrados del tribunal, y parandole el mismo perjuicio que si estubiese presente. Dado en Roa á 5 de junio de 1841. = Remigio Salomon. = Por su mandado, Roman de Hortigueta

Número 1427. Sociedad Médica general de Socorros mútuos

Comision provincial de Burgos.

Debiendo nombrarse Comision especial para informar acerca de una propuesta presentada á la central; esta Comision ha acordado que se convoque á junta general á todos los socios residentes en esta provincia para el dia 28 del próximo junio á las once de la mañana en la casa del infrascripto secretario. Burgos 28 de mayo de 1841. = P. A. de la C. P. = Juan Garcia Estevan secretario.